

conocimiento, levántase Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposicio-

nes vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1.- Queda prohibido el vertido de productos residuales procedentes del uso para el que se conceden las aguas, sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos, el concesionario deberá obtener la preceptiva autorización de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en el art. 245 y siguientes del R.D.P.H.

2.2.2.- La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes en cada momento, después de atender los caudales ambientales y los destinados a aprovechamientos preferentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL PRESIDENTE, (P.D. Res. 10.01.2005, BOE23.02.2005)

EL COMISARIO DE AGUAS, Fdo.: Ignacio Rodríguez Muñoz.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

EL JEFE DE SERVICIO DE C. y V. DEL D.P.H.,

Fdo.: José María Rubio Polo.

ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Delegación Territorial de Salamanca Oficina Territorial de Trabajo

Salamanca, 29 de mayo de 2009

RELACIONES LABORALES Y RECURSOS

16074

Visto el acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las actividades de CONSTRUCCIÓN (Código 37001 35), de Salamanca y provincia, y en virtud de lo dispuesto en el texto del citado Convenio, que establece la revisión salarial correspondiente al año 2009, esta Oficina Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º, 6), del Real Decreto 1040/1.981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, ACUERDO:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial y su correspondiente depósito.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a la Comisión Negociadora.

TERCERO.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

Salamanca, 29 de mayo de 2009.- El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Fdo.: Fernando Martín Caballero.

LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE SALAMANCA, AÑOS 2007-2011:

ACUERDA:

PRIMERO.- Aplicar el incremento salarial para el año 2009 conforme se establece en el artículo 16 del Convenio, recogiendo las tablas salariales de 2009 en documento anexo.

SALARIOS DEL CONVENIO DE CONSTRUCCIÓN AÑO 2009

Grupo	Día/Mes	Extras (2)	Vacaciones	Total Anual	Hora Extra
II	1.257,96 €	1.681,48 €	1.681,48 €	18.882,00 €	16,94 €
III	1.072,83 €	1.434,02 €	1.434,02 €	16.103,19 €	14,43 €
IV	1.040,79 €	1.391,20 €	1.391,20 €	15.622,23 €	14,06 €
V	999,80 €	1.331,02 €	1.331,02 €	14.990,86 €	13,41 €
VI	32,04 €	1.237,36 €	1.237,36 €	14.445,72 €	12,63 €
VII	31,63 €	1.233,42 €	1.233,42 €	14.295,67 €	12,56 €
VIII	31,02 €	1.227,96 €	1.227,96 €	14.076,06 €	12,48 €
IX	30,39 €	1.184,94 €	1.184,94 €	13.734,57 €	12,06 €
X	29,93 €	1.170,64 €	1.170,64 €	13.537,13 €	11,91 €
XI	29,38 €	1.140,47 €	1.140,47 €	13.265,13 €	11,60 €
XII	28,90 €	1.116,72 €	1.116,72 €	13.030,18 €	11,40 €
XIII	19,42 €	781,18 €	781,18 €	8.848,09 €	

Dieta completa 22,29 €

Media dieta 10,33 €

Desgaste de herramienta 0,65 €

Ropa de trabajo 10,26 €

Kilometraje 0,21 €

Ayuda de estudios (6 a 18 años) 33,42 €

Transporte 4,42 €